REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

EDITOR:
EMPRESA NACIONAL
DE PUBLICACIONES

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCIV — N° 29437 | Bogotá, D. E., sábado 20 de julio de 1957 | Edición de 16 páginas

MINISTERIO DE JUSTICIA

Se suprimen unos cargos

DECRETO NUMERO 0892 DE 1957

(MAYO 3)

por el cual se suprimen unos cargos en el Ministerio de de Justicia, y se crean otros en el Ministerio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 1° del Decreto legislativo número 45 del año en curso,

DECRETA:

Artículo primero. Suprímense los siguientes cargos en el Ministerio de Justicia, los cuales tienen las asignaciones que en cada caso se indican:

Mecanotaquígrafa Secretaría del Gabinete .$	400.00
Oficial de Información del Gabinete	340.00
Mecanotaquígrafa de la Secretaría General ..	350.00

Artículo segundo. A partir del 16 de abril en curso, los cargos que a continuación se expresan, dependientes del Ministerio de Justicia, tendrán las asignaciones mensuales que en cada caso se indican:

Secretario Privado ... ...$	900.00
Auxiliar del Gabinete del Ministro	450.00
Auxiliar de la Secretaría General	440.00

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 3 de mayo de 1957.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Justicia,

Luis Carlos Giraldo M.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Luis Morales Gómez.

Varios nombramientos

DECRETO NUMERO 0899 DE 1957

(MAYO 3)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Justicia.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Justicia:

a) Nómbrase al doctor Luis Sicard Velásquez Uribe, Visitador del Departamento de Vigilancia Judicial.

b) Nómbrase al doctor Marcos Renato Contreras Gelves, Juez 56 de Instrucción Criminal, en reemplazo del doctor Celso Aguilera, quien no aceptó.

e) Nómbrase al doctor Orlando López Juez 86 de Instrucción Criminal, en remplazo del doctor Miguel Osorio Manotas, quien pasa a otro cargo.

d) Nómbrase al doctor Guillermo Téllez Juez 94 de Instrucción Criminal, en reemplazo del doctor Edilberto Solís Escobar, quien pasó a otro cargo.

e) Nómbrase al doctor Jairo Salazar Alvarez Juez 99 de Instrucción Criminal, en reemplazo del doctor Rodrigo Salgado, quien no aceptó.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 3 de mayo de 1957.

General Jefe Supremo GUSTAVO ROJAS PINILLA,
Presidente de Colombia.

El Ministro de Justicia,

Luis Carlos Giraldo Marín.

Se crea una Comisión Nacional

DECRETO NUMERO 0981 DE 1955

(MAYO 21)

por el cual se crea una Comisión Nacional Asesora de Instrucción Criminal, y se hacen unos nombramientos.

La Junta Militar de Gobierno,

CONSIDERANDO:

que es necesario facilitar el esclarecimiento de los hechos delictuosos en que hayan podido o pudieren incurrir los funcionarios públicos o los particulares, especialmente de los que trata el Título 3° del Libro II del Código Penal, con el fin de imponerles a los responsables la correspondiente sanción y evitar la impunidad,

DECRETA:

Artículo primero. Créase en el Ministerio de Justicia una Comisión Nacional Asesora de Instrucción Criminal compuesta de dos miembros, así: Uno de filiación conservadora, y otro de filiación liberal.

Artículo segundo. La Comisión que se crea por el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones principales:

a) Recibir las denuncias de carácter penal relacionadas con los hechos enunciados en el considerando del presente Decreto;

b) Estudiar las denuncias que se le presenten y solicitar, si es el caso, al Ministerio de Justicia, el nombramiento de funcionarios instructores necesarios, y

c) Vigilar y coordinar la labor de los funcionarios instructores que se nombren, de acuerdo con el Ministerio de Justicia.

Artículo tercero. Los miembros de la Comisión Nacional Asesora de Instrucción Criminal devengarán una asignación mensual igual a la de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo cuarto. El Ministerio de Justicia facilitará el personal subalterno, y los elementos que la Comisión solicite.

Artículo quinto. Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se cubrirán con cargo a las apropiaciones presupuestales del Ministerio de Justicia, Capítulo 74, artículo 744 y siguientes.

Artículo sexto. Nómbrase a los doctores Francisco de Paula Pérez y Aníbal Cardozo Gaitán miembros de la Comisión Nacional Asesora de Instrucción Criminal.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 21 de mayo de 1957.

Mayor General GABRIEL PARIS G., Presidente de la Junta.

Mayor General **Deogracias Fonseca.**
Contraalmirante **Rubén Piedrahita A.**
Brigadier General **Rafael Navas Pardo.**
Brigadier General **Luis E. Ordóñez.**

El Ministro de Justicia,
Mayor General **Alfredo Duarte Blum.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio Alvarez Restrepo.

Se insinúa a los interesados en la publicación de los edictos dictados en los juicios sobre presunción de muerte, publicación que debe hacerse en el

DIARIO OFICIAL,

por tres veces, con intervalo de cuatro meses entre cada una de ellas, la conveniencia de dirigirse al mencionado periódico con la debida oportunidad a fin de evitar perjuicios en los correspondientes procesos

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nombramientos en el ramo de Rentas Nacionales

DECRETO NUMERO 0817 DE 1957
(ABRIL 25)

por el cual se hacen unos nombramientos en el ramo de Rentas Naciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo 1° Reconocer a la señora Cecilia Valencia del cargo de Oficial de Canjes y Consignaciones de la Sección 4ª de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, al de Contador Segundo de la Sección 5ª de la misma Administración, en reemplazo de Ana de Pinilla, a quien se declara insubsistente a partir del 10 de abril de 1957.

Artículo 2° Promover a la señorita Isabel Mora, del cargo de Oficial de Contabilidad de la Sección 5ª de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, al de Auxiliar 2° de Contabilidad de la misma Sección, en reemplazo de Margoth Muñoz, quien presentó renuncia.

Artículo 3° Declarar insubsistente el nombramiento de la señora Blanca de Prada, del cargo de Auxiliar 1° de Contabilidad de la Sección 5ª de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, a partir del 10 de abril de 1957.

Artículo 4° Declarar insubsistente el nombramiento de la señorita Cecilia Pérez, del cargo de Mecanógrafa Auxiliar de Contabilidad de la Sección 5ª de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, a partir del 10 de abril de 1957.

Artículo 5° Declarar insubsistente el nombramiento de la señora Leonor Jiménez Galindo, del cargo de Contador 2° de la Sección 5ª de la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca, a partir del 10 de abril de 1957.

Artículo 6° Promover al señor Fernando Velásquez Argüelle, del cargo de Oficial de Archivo de la Sección 1ª de la Administración de Hacienda Nacional del Huila, al de Liquidador 3° de la misma Sección, en reemplazo de Azael Cano Posada, quien pasa a otro cargo.

Artículo 7° Promover al señor Azael Cano Posada, del cargo de Liquidador 3° de la Sección 1ª de la Administración de Hacienda Nacional del Huila, al de Liquidador 1° de la misma Sección, en reemplazo de Alvaro Rodríguez, quien presentó renuncia.

Artículo 8° Nombrar en propiedad al señor Perchés Giraldo en el cargo de Encargado del Equipo Mecánico de la Sección 7ª de la Administración de Hacienda Nacional del Valle.

Artículo 9° Nombrar al señor Jorge Téllez Subjefe de Conservación, Ayudante 4° de la Seccional de Catastro de Santander de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales, cargo que se encuentra vacante.

Artículo 10. Declarar insubsistente el nombramiento del señor Guillermo A. Bonilla, del cargo de Subjefe de Avalúos de la Seccional de Catastro del Cauca, de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.

Artículo 11. Declarar insubsistente el nombramiento del señor Marco E. Sarmiento del cargo de Revisor 2° de Catastros, Ayudante 8° de la Seccional de Catastro de Caldas de la Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales.

Artículo 12. Aceptar la renuncia presentada por el señor Hernando Castellanos Suárez, del cargo de Ayudante de Ejecuciones de la Sección 2ª de la Administración de Hacienda Nacional de Bolívar.

Artículo 13. Nombrar al señor Paúl Vargas de la Hoz Secretario de la Sección 2ª de la Administración de Hacienda Nacional del Magdalena, en reemplazo de Beatriz Romero Navas, a quien se declaró insubsistente.

Artículo 14. Promover al señor Humberto Salazar, del cargo de Juez de Rentas de la Sección 6ª de la Administración de Hacienda Nacional de Antioquia, al de Abogado Síndico de la Sección 2ª de la misma Administración, en reemplazo de Jorge Medina Pérez, a quien se declara insubsistente, a partir del 8 de abril de 1957.

Artículo 15. Promover al señor Jesús M. Gutiérrez, del cargo de Liquidador de la Sección 2ª de la Administración de Hacienda Nacional de Antioquia, al de Secretario de la misma Sección, en reemplazo de Cerón Pérez Mejía, a quien se declara insubsistente, a partir del 8 de abril de 1957.

Artículo 16. Promover al señor Francisco Higuita, del cargo de Visitador de Recaudaciones de la Administración de Hacienda Nacional de Antioquia, al de Juez de Rentas de la Sección 6ª de la misma Administración, en reemplazo de Humberto Salazar, quien pasa a otro cargo.

Artículo 17. Promover al señor Fabio Alzate Cárdenas, del cargo de Aspirante a Liquidador de la Sección 1ª

CONTENIDO: ULTIMA PAGINA

35

MINISTERIO DE GOBIERNO

COPIA

DECRETO NUMERO 0942 DE 1958
(27 mayo)

por el cual se hacen unos nombramientos.

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto # 0165 del 21 de mayo del año en curso,

DECRETA:

Artículo Unico.- Nómbrase para la Comisión Nacional Investigadora de las causas y situaciones presentes de violencia en el territorio nacional de conformidad con el artículo lo. del Decreto arriba citado, a las siguientes personas:

POR LA IGLESIA

Presbítero Jorge Rojas Venegas
Presbítero Germán GuzmánCampos

POR LAS FUERZAS ARMADAS

Brig. Gral. Hernando Mora Angueira
Brig. Gral. Ernesto Caycedo L.

POR EL PARTIDO CONSERVADOR

Dr. Hernando Carrizosa Pardo
Dr. Eliseo Arango

POR EL PARTIDO LIBERAL

Dr. Absalón Ferndnez de Soto
Dr. Otto Morales Benitez.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.
Dado en Bogotá D.E. a 27 de mayo de 1.958

(FDO) Mayor Gral. GABRIEL PARIS G.
Presidente de la Junta.

(FDOS) Mayor Gral. Deogracias Fonseca.- Vice-Almirante Rubén Piderahita.A.- Brig. Gral. Rafael Navas - Pardo.- Brig. Gral. LUIS E. ORDOÑEZ.

El Ministro de Gobierno, (fdo) Mayor Gral. PIOQUINTO RENGIFO.-

Es copia,

Agustín Rodríguez Garavito
Secretario Privado
Mingobierno.

Bogotá D.E. agosto 31 de 1959

1 R2

-1-

PARTE PERTINENTE DEL DECRETO NRO. 2365 DE 1.958

" D E C R E T O N R O. 2365 D E 1.958

(Noviembre 13 de 1.958)

Por el cual se crean las Comisiones Seccionales de Rehabilitación.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que por medio del Decreto Nro. 1718 de fecha 3 de septiembre del año en curso, el Gobierno creó una Comisión Ministerial de Rehabilitación para el estudio y ejecución de planes en las zonas afectadas por la violencia ;

Que la Comisión Especial de Rehabilitación en sesión del día 24 de octubre del presente año, según consta en acta Nro.12, consideró necesario la creación de Comisiones Seccionales de Rehabilitación, como un valioso medio de información sobre los problemas inherentes al desarrollo y ejecución del plan de Rehabilitación y las reacciones favorables o adversas que se observen en las zonas donde se esté cumpliendo.-

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Creánse cinco Comisiones Seccionales de Rehabilitación para los Departamentos de Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca, integrada cada una por un abogado, un oficial de las Fuerzas Militares y un perito de la Caja de Crédito Agrario, con sede en las capitales del respectivo Departamento.-

ARTICULO SEGUNDO.- Las comisiones de que trata el presente Decreto, serán organismos de información de la Comisión Especial de Rehabilitación, la representarán en las zonas donde se estén adelantando las obras de Rehabilitación Social y tendrán las siguientes funciones:

a).-Adelantar un estudio estadístico de los efectos de la Rehabilitación en los municipios afectados, siguiendo las normas dadas por el Gobierno y rendir un informe estadístico mensual.-

b).-Buscar la coordinación de actividades entre las Instituciones Bancarias semioficiales, de Asistencia Social y de Fomento, los los Ministerios y Gobernaciones, el Clero y todas las fuerzas vivas del país cuyas funciones y actividades se orientan a obtener el bienestar y mejoramiento de quienes fueron afectados por la violencia.-

c).-Estudiar el problema de la infancia abandonada, a causa de la violencia, adelantar una información estadística sobre su magnitud y modalidades especiales de cada Departamento y rendir informes mensuales a la Comisión Especial de Rehabilitación, con sugerencias para su solución.-

d).-Recoger todos los elementos de juicio que permitan, en un aumento dado, formarse un criterio tendiente a restablecer la equidad, en situaciones de hecho relacionadas con los bienes inmuebles.-

e).-Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delitos, o de estados de especial peligrosidad y contemplados en el Decreto Nro.0326 de octubre 7 de 1.958, que estableció la pena de extrañamiento.-

f).-Dar cuenta a las autoridades y entidades correspondientes de aquellos hechos cometidos por funcionarios subalternos, que entorpezcan el normal desarrollo de los planes de Rehabilitación.-

g).- Procurar empleo a los desplazados a causa de la violencia, por intermedio de aquellos que puedan utilizar sus servicios.-

h).-Cumplir todas aquellas otras funciones que les asigne la Comisión Especial de Rehabilitación.....

ARTICULO SEXTO.- Los Gobernadores, Alcaldes, Entidades Oficiales y Semioficiales deberán suministrar a las Comisiones toda colaboración y el personal auxiliar que necesiten transitoriamente, así como las Oficinas, vehículos y elementos de escritorio que requieran para el cumplimiento de sus funciones.....

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.-

Dado, en Bogotá D.E. a 13 de Noviembre de 1.958

(Fdo.) ALBERTO LLERAS CAMARGO
Presidente

(Fdo.) GUILLERMO AMAYA RAMIREZ
MINISTRO DE GOBIERNO

36 2

DECRETO NUMERO 0777 DE 1.959

(14 de Marzo de 1.959)

por el cual se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que por Decreto No. 1718 de Septiembre 3 de 1.958 fue creada una Comisión Ministerial para la preparación y ejecución del Plan de rehabilitación en las zonas afectadas por la violencia.

Que el Artículo 4o. del Decreto 0323 del mismo año facultó a la Comisión Especial para crear los cargos y fijar las asignaciones y viáticos del personal necesario para las actividades que le son propias.

Que la Comisión Espedial de Rehabilitación en sesión del 21 de Enero del presente año, como consta en Acta No. 21, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional Investigadora de las causas de la violencia había cumplido ya su misión y cesaría en sus funciones, acordó designar al Reverendo Padre Germán Guzmán Campos como Coordinador de Paz para ser el ejecutor de las finalidades que persiguió ésa Comisión Nacional, con la misma asignación y viáticos que devengaba cuando formó parte de ella.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Créase el cargo de Coordinador de Paz con una asignación mensual de tres mil pesos ($ 3000.oo) y viáticos de cien pesos diarios ($ 100.oo) cuando el funcionario designado se ausente del lugar de su residencia en cumplimiento de funciones oficiales.

ARTICULO SEGUNDO: El Coordinador de Paz tendrá sede en Bogotá y cumplirá las comisiones que para procurar la paz en las regiones afectadas por la violencia, le imparta el Gobierno o las Comisiones Especiales de Rehabilitación.

ARTICULO TERCERO: Nómbrase Coordinador de Paz al Reverendo Padre GERMAN GUZMAN CAMPOS.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto tiene efectos a partir del primero de Febrero del presente año.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D. E., Marzo 14 de 1.959

(Fdo) ALBERTO LLERAS CAMARGO

EL MINISTRO DE GOBIERNO

(Fdo) GUILLERMO AMAYA RAMIREZ

ES COPIA RAFAEL OSORIO R.

SRdeG.= SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION